



Expediente:	051970337055		
Radicado:	RE-04550-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/11/2024	Hora:	12:51:39
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1478-2020 del 27 de octubre del 2020, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “ movimiento de tierras con maquinaria (para abrir una carretera), en la vereda Agua Linda, del municipio de Cocorná”; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 04 de noviembre de 2020, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0477-2020 del 17 de noviembre de 2020; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° 051970337055.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-0304-2020 del 23 de noviembre de 2020, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a los señores ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS, (Sin Más Datos); JAIRO ALONSO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.385.999, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA; NORBAIRO VALENCIA, (Sin Más Datos), representante de la J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO; MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.939.554, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA; JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.384.438, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA; ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.382.992, representante



de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.268**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN**; por la presunta comisión de actividades de movimientos de tierra, volcamiento de especies forestales y contaminación de la fuente hídrica denominada “Agualinda”, con coordenadas geográficas **X: -75° 08' 37.9"**; **Y: 05° 56' 1.4"**, **Z: 775 msnm**, que tributa al río Melcocho en razón de los movimientos de tierra que se han venido realizando para dar apertura a una vía de cuatro (4.0) metros de ancho y que comunicaría con las veredas Agua linda, El Cocuyo, La Florida, Santa Rita, El Entablado, y San Martín del municipio de Cocorná, sitios con coordenadas geográficas **X: -75° 08' 37.9"**; **Y: 05° 56' 5.2"**, **Z: 831 msnm** (punto inicial) y **X: -75° 08' 36.4"**; **Y: 05° 55' 31.4"**, **Z: 762 msnm** (punto final), municipio de Cocorná, Antioquia.

Que por intermedio de oficio con radicado N° Resolución con radicado N° **RE-0304-2020 del 23 de noviembre de 2020**, la Corporación remitió a la Alcaldía de Cocorná, copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0477-2020 del 17 de noviembre de 2020** y de la Resolución con radicado N° **RE-0304-2020 del 23 de noviembre de 2020**, para que actúen dentro del marco de su competencia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 16 de octubre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, objeto de la presente actuación; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07416-2024 del 01 de noviembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

El 16 de octubre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento a la queja No. SCQ-134-1478-2020 del 27 de octubre de 2020, por apertura de vía en la vereda El Retiro, sector Río Melcocho en el municipio de Cocorná, Antioquia; encontrando las siguientes situaciones:

25.1 *Mediante la inspección ocular realizada en campo se pudo constatar tal como lo muestra en las Figuras 1 y 2 el cauce del Río Melcocho, y en la Figura 3 y 4 se observa el cauce de la quebrada Agualinda, estas fuentes hídricas se encuentran libres de obstrucciones y no presenta signos de sedimentación. Además, el flujo de agua y color son normales.*

25.2 *A través de la visita y el registro fotográfico en las Figuras 1 y 2, se comprobó que el cauce del Río Melcocho se encuentra libre de obstrucciones y sin signos de sedimentación, lo cual indica una preservación de su flujo natural. Igualmente, en las Figuras 3 y 4, correspondientes a la Quebrada Agualinda, se evidencia que esta fuente hídrica no presenta obstrucciones, y su caudal se mantiene en condiciones normales, tanto en su flujo como en su coloración. Estas observaciones indican que la intervención en la zona, hasta la fecha de inspección, no ha causado alteraciones visibles en las fuentes de agua mencionadas, lo cual es fundamental para la conservación de los ecosistemas acuáticos y la biodiversidad asociada.*

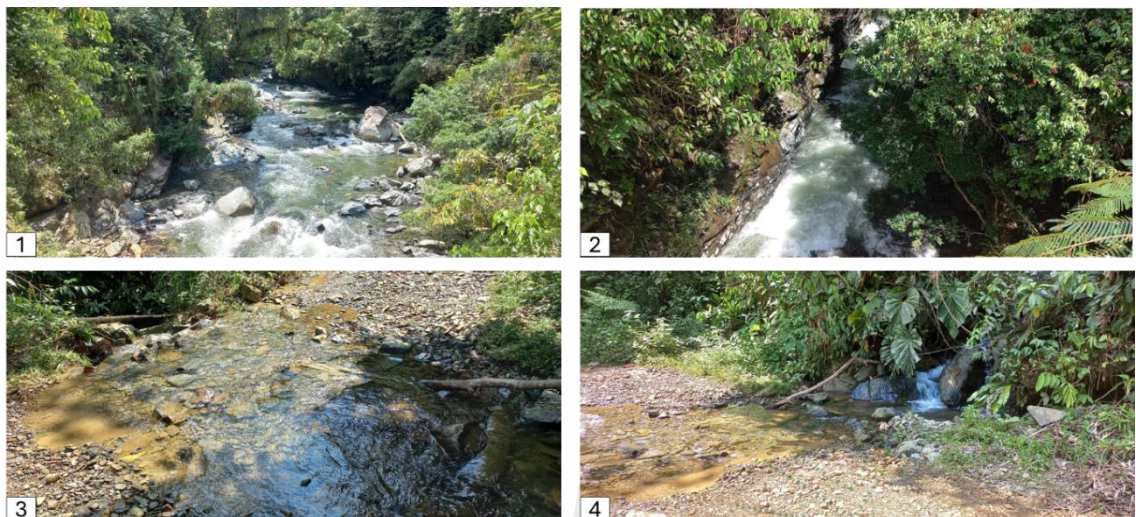


Figura 1 y 2: Río Melcocho
Figura 3 y 4: Quebrada Agualinda
Fuente: Cornare, 2024

25.2. Asimismo, se constató que los movimientos de tierra realizados para la apertura de la vía, señalados en el informe IT-134-0477-2020, han sido suspendidos, acatando la medida preventiva impuesta. En las Figuras 5 y 6 se aprecia el trazado de la vía sin evidencias de intervenciones recientes. Los taludes adyacentes se encuentran cubiertos de vegetación, lo cual favorece la estabilización del terreno y previene problemas de deslizamiento o pérdida de suelo. No se observaron signos de erosión activa en la zona, lo que indica una adecuada recuperación natural del área y reduce el riesgo de impacto ambiental asociado a procesos erosivos.



Figura 5 y 6: Apertura de la vía. **Fuente:** Cornare, 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución RE-134-0304-2020 del 23 noviembre de 2020 medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades VOLCAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES y CONTAMINACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA AGUALINDA, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS X: -75° 08' 37.9"; Y: 05° 56' 1.4", Z: 775 msnm, QUE TRIBUTA AL RÍO MELCOCHO en razón de los movimientos de tierra que se han venido realizando para dar apertura a una vía de cuatro (4.0) metros de ancho y que comunicaría con las veredas Agua linda, El Cocuyo, La Florida, Santa Rita, El Entablado, y San Martín del municipio de Cocomá, sitios con coordenadas geográficas X: -75° 08' 37.9"; Y: 05° 56' 5.2", Z: 831 msnm (punto inicial) y X: -75° 08' 36.4"; Y: 05° 55' 31.4", Z: 762 msnm (punto final), a los señores ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS , sin más datos; JAIRO ALONSO GARCÍA , identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.999, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA ; NORBAIRO VALENCIA , sin más datos, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO ; MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO , identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.939.554, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA ; JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA , identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.438, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA ; ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO , identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.992, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO ; y CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO , identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.268, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN . (...)	16-10-2024	X			No se observan nuevas actividades de movimiento de tierras o ingreso de maquinarias.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS , sin más datos; JAIRO ALONSO GARCÍA , identificado con cédula de ciudadanía número 70.385.999, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA ; NORBAIRO VALENCIA , sin más datos, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO ; MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO , identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.939.554, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA	16-10-2024	X			No se evidencia material depositado y la fuente hídrica posee un curso normal sin obstrucciones. De igual forma, los taludes adyacentes se encuentran en procesos de regeneración natural.

Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución RE-134-0304-2020 del 23 noviembre de 2020 medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
LA FLORIDA; JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.384.438, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA; ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.992, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO; y CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.114.268, representante de la J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto admirativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Tramitar los respectivos permisos de movimiento de tierras ante la secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 de Cornare. 2. Realizar labores de recuperación y adecuación del terreno y paisajismo mediante la disposición del material orgánico, el remodelo y la conformación de taludes (pendientes) para, finalmente, proceder con la revegetalización y engramado de las zonas afectadas. 3. Realizar siembra de doscientos (200) árboles nativos como medida de mitigación de los árboles volcados a raíz, de dicha actividad.					

26. CONCLUSIONES:

26.1. En la visita técnica realizada el día 16 de octubre de 2024, en la vereda El Retito del municipio de Cocorná, Antioquia, ubicada en las coordenadas Y(N): 05°56'5.2"; X(W): -75°08'37.9, se confirmó que, las actividades de movimiento de tierras y apertura de vía han sido suspendidas, cumpliendo con la medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades VOLCAMIENTO DE ESPECIES FORESTALES Y CONTAMINACIÓN DE LA FUENTE HÍDIRCA AGUALINDA impuesta a través de la Resolución RE-134-0304-2020 del 23 noviembre de 2020. Además, se evidencia que los taludes a lo largo de la vía presentan abundante cobertura vegetal, son estables y no muestran signos de erosión.

26.3. Se verificó que los cauces de la fuente hídrica Río Melcocho y quebrada Agualinda reportado en el IT-134- 0477-2020 del 16 de noviembre del 2020, se encuentran libres sin intervenciones. Esta información sugiere que, tras la suspensión de los trabajos de apertura de la vía, el entorno natural ha

comenzado a recuperar su estabilidad y no se evidencia afectación reciente en los elementos evaluados.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07416-2024 del 01 de noviembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores **ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS**, (Sin Más Datos); **JAIRO ALONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.999**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA**; **NORBAIRO VALENCIA**, (Sin Más Datos), representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO**; **MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.939.554**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA**; **JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.438**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA**; **ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.382.992**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.268**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-0304-2020 del 23 de noviembre de 2020**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, los taludes alrededor de la vía presentan abundante recubrimiento vegetal, lo cual ha generado su estabilidad,

sin signos de erosión; también es necesario especificar que los cauces de las fuentes hídricas Río Melcocho y Quebrada Agualinda se encuentran libres sin intervenciones, tras la suspensión de los trabajos de apertura de la vía, el entorno natural ha comenzado a recuperar su estabilidad y no se evidencia afectación reciente en los elementos evaluados; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970337055**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1478-2020 del 27 de octubre del 2020**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0477-2020 del 17 de noviembre de 2020**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07416-2024 del 01 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES a los señores **ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS**, (Sin Más Datos); **JAIR ALONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.999**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA**; **NORBAIRO VALENCIA**, (Sin Más Datos), representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO**; **MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.939.554**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA**; **JAIR EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.438**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA**; **ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.382.992**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.268**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-0304-2020 del 23 de noviembre de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970337055**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **ROBERTO ARISTIZABAL VILLEGAS**, (Sin Más Datos); **JAIR ALONSO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.385.999**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA AGUA LINDA**; **NORBAIRO VALENCIA**, (Sin Más Datos), representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL COCUYO**; **MÓNICA CECILIA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.939.554**, representante de la

J.A.C. DE LA VEREDA LA FLORIDA; JAIRO EDILBERTO ZULUAGA ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.384.438**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SANTA RITA; ALIRIO DE JESÚS GARCÍA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.382.992**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA EL ENTABLADO**; y **CARLOS ARLEY GIRALDO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.268**, representante de la **J.A.C. DE LA VEREDA SAN MARTÍN**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970337055**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Cruz Estela Botero Rojo**
Fecha: **06/11/2024**